

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. **2104**
 (21 JUL 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 3105 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2008 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE QUEBRADA MAJO DEL MUNICIPIO DE GARZON

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, emanada de la Corporación, se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas de la quebrada Majo en el municipio de Garzón, Departamento del Huila, con asignaciones y porcentajes.

A la fecha se tiene varias modificaciones a dicha resolución, que de acuerdo principalmente a las renunciaciones efectuadas por la construcción de la represa el Quimbo, se tiene un caudal remanente para nuevas concesiones.

Con radicado No. 20163300084202, Luis Kenneth Bermúdez Filbert, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.690.621 expedida en Neiva (H), solicitó concesión de aguas superficiales de la corriente Majo, jurisdicción del municipio de Garzón - Huila.

Mediante Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 202-68651 de 2016, el propietario del predio denominado Makuna, es Luis Kenneth Bermúdez Filbert, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.690.621, a través de la escritura No. 0435 de fecha 27/03/2014 de la Notaría Primera de Garzón, en un área de 17 hectáreas (has) 5874 metros cuadrados.

De acuerdo al Auto de inicio No. 078 de 2016, resuelve dar inicio al trámite para llevar a cabo la concesión de aguas superficiales de la corriente Majo, para el señor Luis Kenneth Bermúdez Filbert, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.690.621 expedida en Neiva (H), con residencia en la carrera 5 No. 16-38, Apto 201 de Neiva - Huila.

Según concepto técnico DTC No. 375 de 2016, "considera viable otorgar la nueva concesión en un caudal de 6.0 lps, de la fuente reglamentada Majo, para el predio denominado Makuna, de propiedad del señor Luis Kenneth Bermúdez Filbert, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.690.621 expedida en Neiva (H), ubicado en la vereda Jagualito del Municipio de Garzón, para el uso domestico, irrigar cultivos de cítricos y pancoger, abrevadero de ganado y piscicultura..."

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 02/06/2016 y se verificó que la captación está sobre el cauce principal de la quebrada Majo, margen derecha por gravedad. Se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 827782E - 739807N a una altura de 820 m.s.n.m. El predio está ubicado en la coordenada 826765E - 740690N, altura de 808 msnm. El uso solicitado es para uso doméstico (11 hab., caudal 0.022 lps), uso abrevadero de ganado (30 cab., caudal 0,03 lps), uso riego de frutales y pancoger (8.5 has, caudal 5,1 lps) y uso piscícola (0.24 has de espejo de agua, caudal 0,84 lps), que requiere un caudal total de 6 litros por segundo.

La fuente hídrica Quebrada Majo está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 849330E - 733203N, altura 2250 msnm.

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 825383E - 741064N, altura 695 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 827782E - 739807N a una altura de 820 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos Directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: quebrada Majo (cód. 2106500000000000).

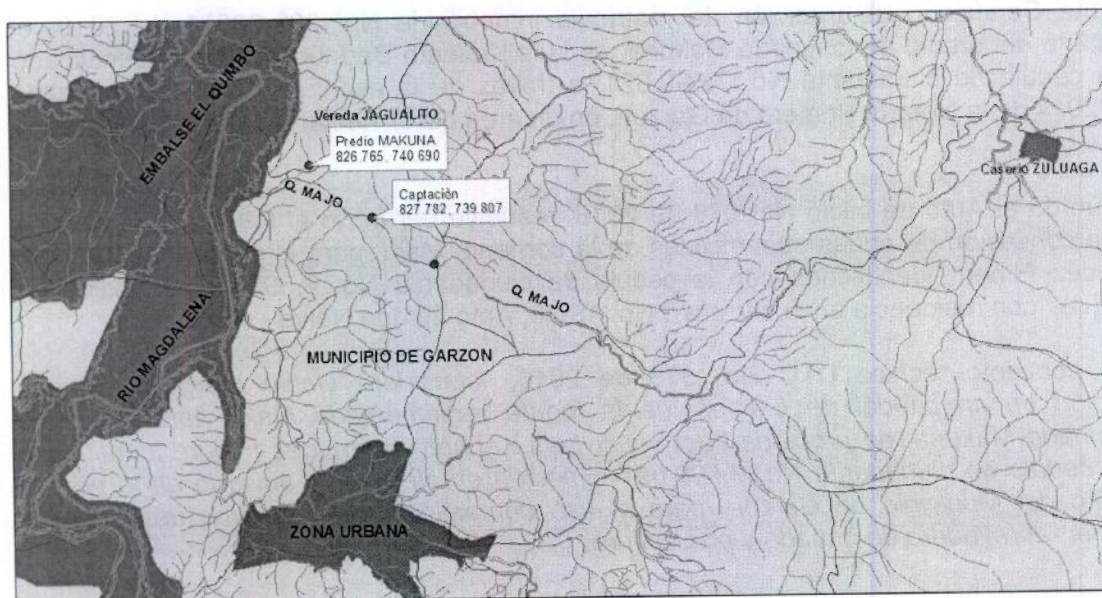
Predio: Coordenada 826765E - 740690N, altura de 808 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos Directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: quebrada Majo (cód. 2106500000000000).



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Los Determinantes ambientales son:

La coordenada de la captación y del predio se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia - En la zona Tipo C.

La Resolución No. 1925 de fecha diciembre 30 de 2013, la cual adopta la zonificación y el ordenamiento de la reserva forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones, especifica:

Artículo 2. Enciso 3, especifica: *"Zona tipo C: Zonas que sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva forestal, que deben incorporar el componente forestal y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales".*

Artículo 6. Numeral 8, especifica: *"Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementado buenas prácticas".*

La Captación como el predio no se encuentra en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

De acuerdo a la solicitud del concesionario y documentos anexados, se considera viable realizar el traslado de la captación y modificación de la concesión de aguas superficiales de la corriente Majo, otorgada al predio denominado Lote de terreno Palacio y Santiago, de la empresa EMGESA S.A. ESP., identificado con el Nit., 860063875-8.

De acuerdo a la solicitud del concesionario y documentos anexados, se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales de la corriente Majo, para beneficio del predio denominado Makuna, en un caudal total de 6 litros por segundo, para el uso domestico (11 hab.), uso abrevadero de ganado (30 cab.), uso riego de frutales y pancoger (8.5 has) y uso piscícola (0.24 has de espejo de agua), al señor Luis Kenneth Bermúdez Filbert, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.690.621 expedida en Neiva (H), debido a que existe el remanente de caudal sobre la quebrada Majo.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto No. 375 de 2016 emitido por la Dirección Territorial Centro y expidió el informe del 20 de junio de 2016 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar la Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, para otorgar la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo a nombre del señor Luis Kenneth Bermúdez Filbert, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.690.621 expedida en Neiva (H), en un caudal total de 6 litros por segundo, para el uso doméstico (11 hab.), uso abrevadero de ganado (30 cab.), uso riego de frutales y pancoger (8.5 has) y uso piscícola (0.24 has de espejo de agua), en beneficio del predio Makuna, ubicado en la vereda Jagualito, jurisdicción del Municipio de Garzón – Huila, especificado así:

Décima Séptima Derivación Décima Segunda Derecha (17D12D), Canal Santiago:

- Item 8D12D, Luis Kenneth Bermúdez Filbert, predio Makuna, asignación de 6 litros por segundo, para uso domestico (11 hab.), uso abrevadero de ganado (30 cab.), uso riego de frutales y pancoger (8.5 has) y uso piscícola (0.24 has de espejo de agua).

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente quebrada majo, para otorgar la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo a nombre del señor Luis Kenneth Bermúdez Filbert, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.690.621 expedida en Neiva (H), en un caudal total de 6 litros por segundo, para el uso doméstico (11 hab.), uso abrevadero de ganado (30 cab.), uso riego de frutales y pancoger (8.5 has) y uso piscícola (0.24 has de espejo de agua), en beneficio del predio Makuna, ubicado en la vereda Jagualito, jurisdicción del Municipio de Garzón – Huila, especificado así:

Décima Séptima Derivación Décima Segunda Derecha (17D12D), Canal Santiago:

- Item 8D12D, Luis Kenneth Bermúdez Filbert, predio Makuna, asignación de 6 litros por segundo, para uso domestico (11 hab.), uso abrevadero de ganado (30 cab.), uso riego de frutales y pancoger (8.5 has) y uso piscícola (0.24 has de espejo de agua).

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión de aguas superficiales se otorga por el término de vigencia de la Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008 que reglamento el uso y aprovechamiento de la quebrada majo, que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 7
	Fecha: 24 Abr. 14	

ARTICULO TERCERO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO QUINTO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO SEXTO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. También dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales, para lo cual deberá solicitar el permiso de vertimientos requerido.

ARTICULO SEPTIMO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. No. 3105 del 29 de diciembre de 2008.

ARTICULO NOVENO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: Una vez notificada la interesada de la concesión de aguas de la quebrada Majo, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Dirección Territorial Centro deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Luis Kenneth Bermúdez Filbert, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.690.621 expedida en Neiva (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

21 JUL 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-080-2016.
Cbahamon

En la fecha 21 de Julio de 2016
Hora 03:50 pm se presentó ante esta corporación
El señor Luis Kenneth Bermúdez Filbert
Identificado con c. c. No. 7.690.621
Con el fin de notificarse personalmente del contenido
de la Resolución No. 2104
de 2016
Notificado
Notificado